



RM-10

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 1.- Conforme a la legislación del Régimen Local en vigor, este Ayuntamiento de Alaquàs puede acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, así como la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, y los expedientes correspondientes se ajustarán al presente Reglamento.

Artículo 2.- Para acordar nombramiento de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, se atenderá a los méritos, cualidades y circunstancias que en los galardonados concurren, y que serán aplicados con el mayor rigor en el expediente que se instruirá al efecto.

Artículo 3.- Los nombramientos de miembros honoríficos de la Corporación, no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, pero habilitarán para funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

Artículo 4.- El nombramiento de hijo predilecto podrá recaer en aquellas personas que habiendo nacido en Alaquàs, se hayan distinguido por el interés, dedicación o eficacia hacia la población, con miras públicas.

Artículo 5.- El nombramiento de hijo adoptivo podrá recaer en aquellas personas que no siendo hijos de Alaquàs, se hayan distinguido por su interés, dedicación o eficacia hacia la población, con miras públicas.

Artículo 6.- El nombramiento de miembro honorario de la Corporación podrá recaer en aquellas personas que, habiendo sido o no miembros del Ayuntamiento, hayan colaborado cualificadamente con el mismo en la alta gestión de asuntos municipales.



Artículo 7.- La creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, podrán llevarse a cabo para conmemorar algún hecho de gran interés local o para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, y sus beneficiarios podrán ser tanto los miembros de la Corporación, actuales o pasados, como los funcionarios o empleados del Ayuntamiento, o también los vecinos y forasteros.

Artículo 8.- El expediente para los honores y distinciones se iniciará por moción del Alcalde o de la tercera parte por moción del Alcalde o de la tercera parte al menos de los miembros de la Corporación, aunque también podrán considerarse las peticiones de un grupo de vecinos de la población en número no inferior a quinientos.

Se expondrá al público mediante anuncios por los lugares de costumbre y en el Boletín Oficial de la Provincia por espacio de 15 días.

Se resolverá el expediente por el Ayuntamiento en Pleno y por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 9.- Ultimado favorablemente el expediente se otorgará el título o diploma correspondiente, que se firmará al menos por el Alcalde y Secretario y será entregado públicamente al interesado.

Artículo 10.- La Comisión Permanente del Ayuntamiento y la Alcaldía, en caso de urgencia, se encargaran de la interpretación del presente reglamento.

Artículo 11.- El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de retirar aquellos reconocimientos otorgados a personas que hayan tenido una actitud reprobable o lesiva, o resulte imputado, bien a valoración del plenario, bien por sentencia judicial, por tal de evitar que los reconocimientos del Ayuntamiento de Alaquàs puedan suponer un deshonor para el pueblo.

ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1980.

MODIFICADO EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 27 NOVIEMBRE DE 2014

Publicado en el BOP de 31 de diciembre de 2014 nº 310



Publicado definitivamente en el BOP nº 36 de 23 de febrero de 2015